



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2022-00226-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFÉ contra OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ QUINTÍN, por los siguientes defectos:

- 1). El canal digital proporcionado respecto de la convocada, en lo absoluto concuerda con el reportado ante la entidad proponente.
- 2). En la pretensión 1ª se señala una fecha de vencimiento en torno a la obligación contenida en el pagaré N° 79666, diferente a la insertada en el soporte de cobro. Deberá adecuarse esta información, máxime cuando aquel aspecto incide en la data que fue determinada para el desembolso de los rubros moratorios, que, en razón de la aducida inconsistencia, también es incorrecta.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como apoderado judicial del ente implorante, al profesional del derecho GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con C.C N° 19.419.404 y T.P. N° 138.565 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2022.  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74e7b843789a57d31cdc32125e547276c255b97dfef8d6de5fd2fbbced798c  
bc**

Documento generado en 22/04/2022 10:53:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**